



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 461 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 08 JUN. 2021

Por medio del presente me dirijo a usted, con la finalidad de hacer de su conocimiento el Informe Técnico respecto a la **NOTA N°143-2021-GORE-ICA-DIRESA/DG** de fecha 01 de junio de 2021, que contiene la Resolución N°20 de fecha 05 de mayo del 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, en el **Expediente Judicial N° 00557-2018-0-1401-JR-LA-03**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **ROSAS CASTILLO RAFAELA FORTUNATA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0278-2016- DIRESA-ICA/DG, de fecha 31 de marzo del 2016, que declaró improcedente la pretensión formulada por **RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO** sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial de 30 % prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el **Expediente Judicial N°00557-2018-0-1401-JR-LA-03**.

Que, mediante resolución N°19 de fecha 26 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00557-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 16, de fecha 21 de enero del 2020 mediante la cual se resuelve: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO** contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N.° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante resolución N°19 de fecha 26 de agosto del 2020, seguido con el Expediente Judicial N° 00557-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 16, de fecha 21 de enero del 2020 mediante la cual se resuelve: **FUNDADA EN PARTE** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO** contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: **UNO.** NULA la Resolución Directoral Regional N° 0278-2016- DIRESA-ICA/DG, de fecha 31 de marzo del 2016, que declaró improcedente la pretensión formulada por **RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO** sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial de 30 % prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303. **DOS.- ORDENO** de conformidad con lo señalado en el artículo 43 del TUO del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS e identificando al funcionario responsable de la entidad demandada, que el Director Regional de la Unidad Ejecutora N° 406, cumpla dentro del término del vigésimo (20) días de efectuado el requerimiento respectivo, con expedir la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la





Gobierno Regional de Ica



demandada ha venido cumplimiento con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303, bajo el expreso apercibimiento de aplicarse multa progresiva y ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, en caso de incumplimiento. TRES.- FUNDADO el pago de los devengados, debiendo liquidarse descontando lo ya pagado por concepto de la bonificación diferencial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la presente resolución. LA REVOCARON en el extremo del punto cuarto de su parte resolutive, a través del cual se declaró improcedente el pago de intereses legales solicitados, REFORMÁNDOLA, declararon FUNDADA el pago de intereses legales, y se ordena que el mandato ordenado en el punto dos de la parte resolutive de la sentencia venida en grado, incluya el pago de intereses legales conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución. PRECISARON que el pago de los reintegros deberá abonarse sólo por los periodos donde efectivamente haya percibido o perciba dicho beneficio. Asimismo, PRECISARON que la nulidad de la Resolución Directoral N°0278-2016 sólo se da en el extremo que corresponde al derecho de la parte actora y que el funcionario responsable de la entidad demandada a cumplir con el mandato ordenado será el Director Regional de la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que el estudio y el Análisis se menciona que se expida la resolución administrativa correspondiente, otorgando al demandante el reintegro por Bonificación Especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde mayo de 1991, hasta diciembre del 2015 debiéndose determinar en ejecución de sentencia el monto del reintegro, más el pago de los intereses legales de conformidad con el artículo 1242 y siguientes del Código Civil; Conforme lo establece en la sentencia de la Sala de Vista expedida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/REDM, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NULA la RESOLUCIÓN GERENCIAL DIRECTORAL N° 0278-2016- DIRESA-ICA/DG, de fecha 31 de marzo del 2016, que declaró improcedente la pretensión formulada por RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial de 30 % prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por RAFAELA FORTUNATA ROSAS CASTILLO contra la DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE ICA.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita una nueva resolución administrativa otorgando a la parte actora el reintegro de la bonificación diferencial por condiciones especiales de trabajo equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde y hasta la fecha que la demandada ha venido cumplimiento con el pago diminuto de la bonificación establecida en el artículo 184 de la Ley N° 25303.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNANDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL